

NOTA A DESPACHO. Popayán, nueve (9) de Julio de 2020.- Previa verificación de la constancia secretarial obrante a folio que antecede, en la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto para proveer sobre el impulso del mismo.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Auto No.354.

REF. Filiación Extramatrimonial y Alimentos
Rad. 19001-31-10-001- 2019-00149-00

Estando vencido el término de traslado del libelo a la parte demandada en su integridad, el señor JHON ALEXANDER GARCIA VILLA por intermedio de apoderado judicial contesta la demanda en termino oportuno y no propuso excepciones, por lo tanto debe impulsarse el proceso en la forma que indica el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Tener por contestada la demanda por parte del señor JHON ALEXANDER GARCIA VILLA.

Segundo: FIJAR como fecha para la práctica del examen de ADN ordenado en Auto de fecha 11 de Diciembre de 2018, a las partes procesales a saber: JHON ALEXANDER GARCIA VILLA (presunto padre demandado), JUAN DAVID MONTERO (Menor demandante) y ANGELA MARIA MONTERO (madre del aludido menor), el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) de JULIO del año en curso, a las 8:00 A.M. Horas.** Toma de muestras que se llevará a cabo en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en esta ciudad en la AVENIDA 17 Sur No. 10-95. (Convenio INML y CF- ICBF).

CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten al lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo, en lo que respecta al menor demandante con el registro civil de nacimiento.

ADVERTIR a las partes que la presente citación es de carácter obligatorio, razón por la cual su no presentación a la misma será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de los medios legales con que se cuenta para asegurar su comparecencia a tal pericia.

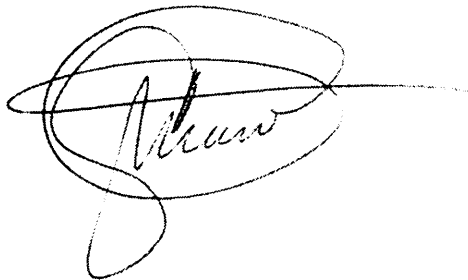
Tercero.- Remítase el “ FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN PARA LA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes, al correo electrónico dspopayan@medicinalegal.gov.co.

Cuarto.- Prevenir al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la Filiación alegada, de conformidad al artículo 386 numeral 2 del C.G.P.

Quinto.- RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO HORTUA HERRERA, portador de la tarjeta profesional Nro. 305283 del CSJ, para que represente a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/ Consuelo Ordoñez

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado No. <u>50</u>
Hoy, <u>10 Julio 2020</u>
El Secretario (a), _____